

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ORDINARIO 11001-31-05-038- 2023-00345-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 02 de mayo de 2024 - 11:00 A.M

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **JUAN MANUEL TORRES ZIPAQUIRÁ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Apoderado Demandante:	ANA NIDIA GARRIDO GARCÍA
Apoderada de Colpensiones:	MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS

AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

CONCILIACIÓN: Como quiera que no asiste el demandante ni el representante legal de la demandada, se declara fracasada la etapa de conciliación. Sin lugar a imposición de sanciones a las partes ante la inasistencia.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: En este punto, encuentra el Despacho que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES presenta como excepción previa la de no agotamiento de la reclamación administrativa,

Ahora bien, conforme lo manifestado en la parte motiva de la providencia, es del caso declarar NO PROBADA LA EXCEPCIÓN PROPUESTA.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS POR ESTRADOS.

SANEAMIENTO: Revisado el expediente, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amén que cualquier irregularidad procesal que pudiera presentar el trámite, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión.

Teniendo en cuenta lo manifestado por los apoderados de las partes, se declaran probados los hechos de la demanda admitidos por la accionada en la réplica y en consecuencia el litigio se fija respecto de los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no de las pretensiones incoadas en la demanda.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Se decretan como pruebas documentales las allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

A INSTANCIA DE COLPENSIONES:

DOCUMENTAL: Se decretan como pruebas documentales las allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

AUTO

Citase a las partes para el día **16 DE SEPTIEMBRE DE 2024 A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**, fecha y hora dentro de las cuales se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

LINK DE ACCESO AUDIENCIA ART. 80 CPT. y la S.S.:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YWNiMGY2MWEtMWU1Mi00ZjYyLTgwODItMjhYzY1NTYwYzM2%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b94bac65-ce24-41c6-b933-7642dfdbc19a%22%7d

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link Grabación Audiencia

(<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/cace4990-4827-428a-aa64-e884ad700ba7?vcpubtoken=5d403483-0f53-42ac-a98c-2fd87f877eb7>)

jpra

DURACIÓN: 00:12:54

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f91b46453d04c4ab20317632bf7b18a1c8833feffc3c36a06996ac2a098bc476**

Documento generado en 07/05/2024 06:46:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>